



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN**  
FALAN - TOLIMA, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA  
Demandante: EDGAR GAMBOA.  
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS  
DEL SEÑOR SIERVO MORENO URREGO (Q.E.P.D.)  
Radicado: 73-270-40-89-001-2023-00048-00

**1. OBJETO**

Decidir sobre presente demanda de pertenecía presentado por EDGAR GAMBOA atreves de su apoderado la Dra. ANGELA NATALIA PUENTES VASQUEZ, contra HEREDERS INCIERTOS E INETERMINADOS DEL SEÑOR SIERVO MORENO URREGO.

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1. CUESTIÓN PREVIA DE LA PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA DEMANDA Y SU VALIDEZ – LEY 2213 DE 2022 –**

Como asunto preliminar, menester es poner de presente que con ocasión a la pandemia generada por el Covid 19 fue expedido el Decreto Legislativo 806 de 4de junio de 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, que entre otras medidas dispuso el uso de los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, permitiendo entonces a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, de manera *que “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”*.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

La anterior disposición, a la luz de lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso en cuanto que las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada, permiten colegirla configuración de una situación excepcional que excusa la presentación original, autorizando entonces interponer la demanda junto con sus anexos a través del canal digital dispuesto para tal fin (emailinstitucional) y no de manera física; interpretación normativa que se armoniza con el postulado general de buena fe y su presunción en las actuaciones de los particulares (art 83 Constitución Política), como los deberes y responsabilidad patrimonial de partes y apoderados contenida en los artículos 78 y siguientes de estatuto procedimental civil.

En la demanda que se estudia, Artículo 82 Requisitos de la demanda, Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

*“9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*

(...)

Para determinar la presente cuantía según lo normado por el artículo 26 en su numeral 3. La cuantía se determinará así:

(...)

*3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*

No se observa por parte del despacho que se aporte certificado de avalúo catastral que permita constatar la cuantía del proceso.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso “Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos: 1. Cuando no



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

reúna los requisitos formales.”, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN – TOLIMA:

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora ANGELA NATALIA PUENTES VÁSQUEZ como apoderada de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
FALAN

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

**No. 44 de hoy 25 de SEPTIEMBRE de 2023.**

SECRETARIO.

  
ANDRES CAMILO GONZALEZ